

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Radicado: 47-001-3333-003-2019-00254-00 APELACION

JJ
juridica juridica <juridica@chibolo-magdalena.gov.co>
Máx 2/03/2021 2:02 PM
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta
CC: notificacionjudicial@magdalena.gov.co, despacho chibolo-magdalena.gov.co, idespacho@chibolo-magdalena.gov.co, letnysgarcia@gmail.com, Notificaciones Judiciales; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; Genil Mantilla Isolina; mzoates@procuraduria.gov.co

1. APELACION SENTENCIA 20...
441 KB

Doctora
MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER
JUEZATERCERA ADMINISTRATIVA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
Santa Marta D.T.C.H.

Radicado: 47-001-3333-003-2019-00254-00
Demandante: BERNARDO JOSE ACOSTA PADILLA
Demandado: GOBERNACION DEL MAGDALENA - MUNICIPIO DE CHIBOLO - MAGDALENA
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Asunto: Recurso de apelación en contrasentencia notificada: 19/02/2021.

ENOC ADOLFO GUZMAN DEL PORTILLO, C.C. 5.122.886 y T.P. 40283 del C.S.J. en ejercicio del poder legalmente conferido por el alcalde del Municipio de Chibolo - Magdalena, y el cual reposa en el expediente, con mi acostumbrado respeto y encontrándome dentro de los términos legales para ello, presento recurso APELACIÓN en contra de la sentencia de la referencia, para que se surta ante el superior.

ANEXO: UN (1) Archivo en PDF contentivo 3 folios.
Respetuosamente,
ENOC ADOLFO GUZMAN DEL PORTILLO
C.C. 5.122.886 de Tenerife - Magdalena.
T.P. 40283 del C.S.J.
enocmandelportillo@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIBOLO

NIT. 800078934-1

Responder Responder a todos Reenviar



DAM

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO
NIT. 800071934-1
DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

APELACION SENTENCIA RAD 2019-00254

CÓDIGO: A1FO11

VERSIÓN:2

FECHA DE VIGENCIA: 24/03/2020

ESTADO:
CONTROLADO

Página 1 de 3

Jo3admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora

MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER

JUEZA TERCERA ADMINISTRATIVA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H.

Radicado: 47- 001-3333-003-2019-00254-00

Demandante: BERNARDO JOSE ACOSTA PADILLA

Demandado: GOBERNACION DEL MAGDALENA - MUNICIPIO DE CHIBOLO -
MAGDALENA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Asunto: Recurso de apelación en contra sentencia notificada: 19/02/2021.

ENOC ADOLFO GUZMAN DEL PORTILLO, titular cédula de ciudadanía N° 5.122.886 y portador de la T.P. 40283 del C.S.J. en ejercitación del poder legalmente conferido por el alcalde del Municipio de Chibolo - Magdalena, y el cual reposa en el expediente, con mi acostumbrado respeto llego ante el Despacho a su digno cargo, y encontrándome dentro de los términos legales para ello, con el fin de darle presentar APELACION en contra de la sentencia de la referencia, para que se surta ante el superior, fundado en las siguientes razones:

1. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

1.1. En el aparte final (folios 17 y siguiente folio 18) del fallo recurrido se indica:

“...que corresponderá asumir al Municipio de Chibolo y al Departamento del Magdalena la cuota del 75% que dejo de trasladar al Sistema de Seguridad Social Integral por concepto de pensión a favor del señor Bernardo Acosta.”

Relacionando (a folios 14 y 18) los:

“Contratos celebrados con el Municipio de Chibolo”

- Sobre cuyas prestaciones se consignó la ocurrencia del fenómeno de la prescripción y uno de los cuales se registra nuestra inconformidad a saber:

Orden de prestación de servicios N° 005 suscrita a fecha “Febrero 9 de 2000” y en cuya tabla - relación de contratos (Replicada a folios 14, 18) se detalla:



DAM

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO
NIT. 800071934-1
DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

APELACION SENTENCIA RAD 2019-00254

CÓDIGO: A1FO11

VERSIÓN:2

FECHA DE VIGENCIA: 24/03/2020

ESTADO:
CONTROLADO

Página 2 de 3

• **“Contratos celebrados con el Municipio de Chibolo”**

Orden de Servicios	Lugar de prestación del servicio	Desde	Hasta
“...”			
Orden de prestación de servicios N° 005 del 9 de febrero de 2000	Escuela Urbana Santa Catalina de Alejandría	Desde el 9 de febrero del 2000	31 de agosto de 2000

Lo cual pugna con la realidad probatoria pues **está acreditado en el plenario** visible a **folio 16** de los anexos de la demanda, la orden de Prestación de servicios N° 005 suscrita “...a los (9) día (Sic) del mes de Febrero 2000” en cuya Clausula **TERCERA** se detalla certeramente:

“DURACION: La duración para la prestación de servicios ha sido acordada desde (9) de Febrero del 2000 hasta el 16 de junio del mismo año.” Para un Plazo de: **4 meses y 7 días.**

Lo cual riñe abiertamente con los tiempos relacionados en la sentencia, puesto que es evidente, *palmar*, que la duración de la citada orden de prestación de servicios 005 de febrero del año 2.000 fue de:

“Cuatro (4) meses y siete (7) días y no de “10 meses” equivalentes del “09 de Febrero hasta el 30 de Noviembre” como erradamente consignó el demandante, tampoco “desde el 9 de febrero del 2000” “hasta el 31 de agosto de 2000” (Folios 14 y 18) como se consignó en el fallo atacado.

Por ello ratifica nuestro pedimento dado que:

N° OPS y fecha suscripción	Plazo reportado por la demandante	Plazo pactado “TEXTUAL” en la OPS	Plazo realmente pactado
“..”			
N° 005 de fecha “Febrero 9 de 2000”	“10 MESES”	“desde (9) de febrero del 2000 hasta el 16 Junio del mismo año”	4 meses y 7 días

Sobre lo cual muy respetuosamente solicito a su señoría efectuar la corrección pertinente, pues se estaría gravando injustamente al municipio sobre un período no laborado por el actor.



DAM

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO
NIT. 800071934-1
DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL

APELACION SENTENCIA RAD 2019-00254

CÓDIGO: A1FO11

VERSIÓN:2

FECHA DE VIGENCIA: 24/03/2020

ESTADO:
CONTROLADO

Página 3 de 3

2. PRUEBAS

Las que reposan en el plenario.

3. NOTIFICACIONES

Das las restricciones derivadas de la pandemia Covid 19, a través del correo:
juridica@chibolo-magdalena.gov.co

De la Señora Jueza, respetuosamente,

ENOC ADOLFO GUZMAN DEL PORTILLO
C.C. 5.122.886 de Tenerife - Magdalena.
T.P. 40283 del C.S.J.
eguzmandelportillo@hotmail.com

copias: <despacho@chibolo-magdalena.gov.co>
<notificacionjudicial@magdalena.gov.co>
Leinys García Gómez <leinysgarcia@gmail.com>
<notjudicial@fiduprevisora.com.co>
Gustavo Adolfo Amaya Zamudio
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
T_IGENTIL@fiduprevisora.com.co
<mcotes@procuraduria.gov.co>